



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00106-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: FABIO ANDRES CANO PACHECO CC 1.118.841.975

Riohacha, nueve (09) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído de fecha 25 de septiembre de 2023, este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA SA identificado con NIT 860.034.313-7 y, en contra de FABIO ANDRES CANO PACHECO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.841.975, por la suma de \$280.959.582 más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, detallado de la siguiente manera:

Valor	Concepto
\$249.014.630	Capital vencido a fecha de la presentación de la demanda
\$ 31.944.952	Intereses corrientes causados y no pagados

En la misma fecha se decretaron las medidas cautelares solicitadas, para lo cual se expidieron las comunicaciones correspondientes.

Al ejecutado se le realizó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, el día 05 de octubre de 2023, a la dirección electrónica indicada en la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según certificado expedido por la empresa Enviamos Mensajería; y, se encuentra vencido el traslado de la presente demanda, sin que hubiere hecho el pago total de la obligación, ni propusiera excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho estima procedente darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que impone ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución del proceso en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término y forma ordenada en el artículo 442 Ibidem.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Por secretaría practíquese su liquidación, y de conformidad con lo establecido por el artículo quinto

numeral 4 del Acuerdo número PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la calidad y duración del mismo, inclúyase el equivalente al uno por ciento (1%) de la liquidación del crédito, como agencias en derecho que deberán ser pagadas en favor de la entidad bancaria ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**  
**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ede4300de002e1fd2cd4a682edb6307bc8578625bd9c6302ec94ae7c7bc91d**

Documento generado en 09/11/2023 08:45:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**